



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 150

Bogotá D.C. 04 FEB 2025

“Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación”

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR.EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Acuerdo 641 de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley 548 de 2000, Decreto 720 de 2024 del Ministerio de Trabajo, Decreto 181 del 21 de mayo de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y las demás que sean concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una Entidad Pública, descentralizada del Orden Distrital creadas y reguladas por la Ley, Asamblea y Concejo, adscritas a la secretaría Distrital de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993, acuerdo 17 de 1997 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011.

Que según la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que mediante la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 establece que todas las personas son iguales ante la Ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, como la raza, el género, la orientación sexual, la religión, entre otros.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de 1991 establece que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 16 de 1972, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 150

Bogotá D.C. 04 FEB 2025

"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"

Que la Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución política reconoce la protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas, también proporciona medidas para la preservación de la identidad cultural y el desarrollo económico de estas comunidades, buscando reducir desigualdades y prevenir la discriminación racial.

Que la Ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones medidas para promover la equidad en el acceso a servicios de salud, lo que también incluye a las poblaciones afrocolombianas, buscando garantizar que no haya discriminación en la prestación de servicios médicos.

Que la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996, creada para la protección integral de las mujeres, es una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Que la Ley 1482 de 2011 por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Ley contra la Discriminación, esta ley establece un régimen sancionatorio para actos de discriminación y establece medidas para prevenir y erradicar el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

Que la Ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la inclusión de las personas con discapacidad, establece medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras físicas, sociales y actitudinales que impidan la participación plena de estas personas en la sociedad.

Que la Ley estatutaria 1751 de 2015 declaró la salud como un derecho humano fundamental y dio lugar a la formulación de la Política de Atención Integral en salud (PAIS) y al Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE), anteriormente MIAS con la configuración de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, según la Resolución 3280 de 2018.



RESOLUCIÓN No. 150**Bogotá D.C. 04 FEB 2025*****"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"***

Que la Ley 1752 de 2015 por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad y la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social la cual busca asegurar que las políticas públicas y los programas de Estado promuevan la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

Que mediante Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector trabajo por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo (regula aspectos laborales y de seguridad social, promoviendo la igualdad de oportunidades y la No Discriminación en el ámbito laboral.

Que mediante el Decreto 762 de 2018 Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que mediante la Resolución 0338 del 12 de marzo de 2021 el Ministerio del Interior crea el observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en cualquier forma de discriminación o estigmatización "Colombia es de todos y se deroga la Resolución 949 de 2017" la cual a través de la Política Nacional de Equidad e Inclusión étnica: enfoque político del estado el cual busca promover la inclusión de las comunidades étnicas, incluidas las afrocolombianas y las indígenas y combatir la discriminación racial y la exclusión social.

Que mediante la Resolución 2210 del 23 de diciembre de 2021 por medio del cual se adopta e implementa la metodología para incorporar el enfoque poblacional – diferencial y de género en los instrumentos de planeación de Distrito Capital.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-010 de 2015, establece que el enfoque diferencial es un desarrollo del principio de igualdad "en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dicho principio (...) permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 7 150

Bogotá D.C. 04 FEB 2025

"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"

individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Que en función del referencial técnico NTC6626 de 2022 se establecen los requisitos y las directrices que debe cumplir una organización para prevenir y contribuir a la eliminación de cualquier tipo y forma de discriminación

Que en función de la Política de Género Inclusión y No Discriminación La Subred Integrada de Servicios de Salud, crea el Equipo Técnico de No Discriminación con el objetivo de poner en marcha el plan de acción de género, inclusión y No Discriminación

En virtud de lo anterior resuelve:

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO: Conformar el Equipo Técnico de No Discriminación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: Conformar el Equipo Técnico de No Discriminación en la la Subred integrada de servicios de salud Sur E.S.E. como un órgano de coordinación y articulación técnica de las dependencias que lideran procesos estratégicos, misionales y de apoyo, para la adopción y gestión de la Política de Género, Inclusión y No Discriminación con los diferentes grupos de valor.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: El Equipo Técnico de No Discriminación se conformará por personas de diferente género y formación profesional, a efectos de garantizar una visión pluralista y dinámica de las implicaciones técnicas, científicas y legales. En todo caso los (las) miembros serán delegados (as) de acuerdo con sus capacidades, experiencia y experticia, de la siguiente manera:

- Jefe de la Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano o su delegado (a) quien hará las veces de presidente del Equipo Técnico.
- Director (a) de Gestión del riesgo o su delegado (a) quien hará las veces de secretario (a)
- Jefe de la Oficina de Calidad o su delegado (a)





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 150

Bogotá D.C. 04 FEB 2025

"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"

- d) Subgerente de Servicios de Salud o su delegado (a)
- e) Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o su delegado(a)
- f) Jefe de la Oficina de Comunicaciones o su delegado (a)
- g) Jefe de la Oficina de Gestión del conocimiento (a)
- h) Director (a) de talento Humano o su delegado (a)
- i) Representante de la ruta institucional de atención a violencias
- j) Referente de transformación cultural
- k) Un (1) representante de los profesionales de enlace

Todos los anteriores con derecho de voz y voto.

PARAGRAFO 1: Para el desarrollo de las reuniones se podrá contar con la participación de líderes y otros actores que sean requeridos de acuerdo con la pertinencia, con derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO: El Equipo Técnico de No Discriminación tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar estrategias para prevenir situaciones de discriminación y mejorar la calidad de los servicios desde una perspectiva de género, diversidad e inclusión.
- b. Formular estrategias que fomenten relaciones interpersonales basadas en el respeto, la empatía y la No Discriminación.
- c. Desarrollar estrategias de comunicación que promuevan la igualdad de género y la inclusión
- d. Diseñar e Implementar programas de cualificación del talento humano sobre temas de género, diversidad e inclusión.
- e. Identificar y gestionar los riesgos asociados a la discriminación por razón de sexo y género.
- f. Establecer y atender los canales seguros y accesibles para la denuncia de actos de discriminación o violencias basadas en género
- g. Gestionar la adecuación de los mecanismos de recolección de datos de acuerdo con las variables poblacionales como herramienta para la toma de decisiones institucionales.



RESOLUCIÓN No. 77 150**Bogotá D.C. 04 FEB 2025**

"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"

- h. Analizar la transformación de la cultura de inclusión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A): El presidente (a) del Equipo Técnico de No Discriminación tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones del Equipo Técnico con el fin de que sean ágiles, efectivas y eficientes.
- Coordinar en conjunto con el secretario técnico, la fecha, hora y lugar de la reunión.
- Propender por el cumplimiento de los compromisos de los diferentes integrantes del Equipo Técnico de No Discriminación
- Asignar actividades de acuerdo con las actividades propuestas en el plan de acción derivado de la Política de Género, Inclusión y No Discriminación.
- Citar a reuniones extraordinarias si así lo requiere el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO (A): El secretario (a) técnico (a) del equipo de No Discriminación tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a cada una de las reuniones y velar por que se garantice la asistencia de los integrantes y/o sus delegados.
- Llevar las actas y correspondientes listas de asistencia de los integrantes.
- Custodiar la información correspondiente al Equipo Técnico.
- Entregar los informes o actas que sean solicitados.
- Hacer seguimiento a las actividades asignadas y el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONVOCATORIA. Las reuniones del Equipo Técnico de No Discriminación se realizarán trimestralmente y serán convocadas por el secretario (a) técnico (a) del Equipo Técnico, por correo electrónico, con tres (3) días de anticipación mínimo.

El Equipo Técnico de No Discriminación se podrá reunir de manera extraordinaria cuando sea requerido y será citado por el presidente de manera extraordinaria cuando los compromisos del plan de acción así lo requieran.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 150

Bogotá D.C. 04 FEB 2025

"Por la cual se conforma el equipo técnico de no discriminación, en cumplimiento de la política de género, inclusión y no discriminación"

ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM. En las reuniones del Equipo Técnico se considerará constituido para deliberar y tomar decisiones, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN DE LAS REUNIONES. La duración de las reuniones será de dos (2) horas, exceptuando las reuniones que por la complejidad y por su necesidad requieran un tiempo adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESARROLLO DE LAS REUNIONES. El desarrollo de las reuniones se realizará en cumplimiento de la metodología de reuniones efectivas establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

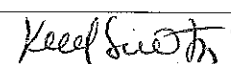
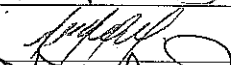
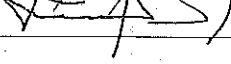
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO. Se realizará seguimiento de la ejecución del Equipo Técnico en el Comité Institucional de Calidad

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 04 FEB 2025


VIVIANA MARCELA CLAVIJO
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectó	Karol Sanabria	Referente acceso	Oficina de Participación comunitaria y servicio al ciudadano	
Revisó y aprobó:	Andrea López Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina de Participación comunitaria y servicio al ciudadano	
Revisó:	Virginia Suarez	Jefe de Oficina	Oficina jurídica	
Revisó:	Jasbleidy Magaly Ramírez	Asesora jurídica de gerencia	Asesor Gerencia	

